

DON JUSTO VILLARREAL Y VILLARRUBIA

ALCALDE DE ESTA CAPITAL

HAGO SABER:

Primero. Dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, deberán ser inscriptos por sus dueños todos los perros de esta población, que ya no lo estén, en el Registro que lleva la Depositaria Municipal.

Segundo. Para justificar la inscripción se entregarán a los dueños de dichos animales medallas numeradas, mediante el pago de su coste, ascendente a la suma de **una peseta y veinticinco céntimos**.

Tercero. Pasado que sea dicho plazo, serán capturados y exterminados todos los perros que se encuentren en las calles sin llevar puesto el bozal—si circularan sueltos—y sin la medalla.

Cuarto. El Registro es permanente y, por tanto, pueden inscribirse en cualquier época los nuevos perros que lleguen o nazcan en la ciudad.

Quinto. Los perros forasteros que no pernocten en la población, estarán exentos del uso de la medalla, pero, así como los alanos, mastines y de presa, circularán por la vía pública con bozal y sujetos con cordel o cadena, de un metro de longitud, como máximo. Los de ganado se tendrán siempre atados con una cadena durante el día, y no podrán dejarse sueltos, en los sitios que habitaren, sino por la noche y cuando ya no transite gente por la población.

Advierto que, si por no cumplirse las anteriores disposiciones, sufrieran daños las personas, lo pondré en conocimiento de los Tribunales para que los abandonados o negligentes sufran el castigo que merezcan.

Toledo 2 de Junio de 1919.

Justo Villarreal.